



**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 28 de marzo de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

**ARCENIS RAMIREZ.**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00063-00
Proceso REIVINDICATORIO- VERBAL SUMARIO-
Demandante: JOSE ALBERTO CRIOLLO HERNANDEZ. C.C. 12.094.837. doc_jiwrestrepo@hotmail.com
Demandada: FERNANDO HERNANDEZ SILVA. C.C. 14.012.339 Se desconoce correo electrónico.

Examinada la demanda que se referencia DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA presentada por JOSE ALBERTO CRIOLLO HERNANDEZ, contra FERNANDO HERNANDEZ SILVA, efecto de decidir su admisión y los documentos que lo acompañan, aportados por la parte actora, considera el Despacho que la parte actora debe subsanarla, en lo siguiente:

1. Aclarar lo manifestado en el numeral séptimo de los hechos de la demanda, dado que allí se menciona como una propietaria y poseedora a la señora FAUSTINA HERNANDEZ DE CRIOLLO, sin que se mencione al demandante, sea como propietario reconocido o como poseedor del bien; siendo necesario que se indique, si ha ejercido posesión y desde cuánto dejó de ser poseedor.
2. Aportar al expediente el certificado de tradición y libertad, así como el certificado catastral del inmueble, con fecha no superior a un mes de vigencia.
3. Dado que con el certificado de tradición aportado se acredita al demandante como titular de derechos, en copropiedad con la señora FAUSTINA HERNANDEZ DE CRIOLLO, se debe aclarar la demanda el porcentaje que se pretende reivindicar; o el motivo por el cual, siendo titular de una parte del bien, solicita reivindicar el inmueble en su totalidad.
4. Se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 6° de la ley 2213 de 2022, el cual, en su parte pertinente, reza: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo [j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 052 hoy 31 de marzo de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.